



Barranquilla, 14 de julio de 2021.

TUTELA No.	08001-40-88-006-2021-00100-00
ACCIONANTE:	NANCY JOSEFINA PEREZ
ACCIONADO:	DISRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLASECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA - HOSPITAL NIÑO JESUS Y CLINICA BONNADONA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual el señor **NANCY JOSEFINA PEREZ**, mediante memorial radicado en el buzón electrónico del despacho en fecha 08/07/2021 hora 09:23, allego debidamente suscrita la acción de tutela.

Subsanando de esa forma, el yerro que le fuera advertido mediante la notificación al correo electrónico monitor.uninorte@opcionlegal.org Y lyguerrero@uninorte.edu.co del auto de fecha 01/07/2021, el cual fue notificado el día 07/07/2021.

En ese orden, se deja indica que el señor **NANCY JOSEFINA PEREZ**, quien actúa en nombre propio, incoa acción de tutela contra **DISRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLASECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA - HOSPITAL NIÑO JESUS Y CLINICA BONNADONA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, de "salud y vida digna, según se extrae del escrito.

Así mismo, se advierte a folio diez (10) del escrito de acción de tutela solicitud de medida provisional.

Finalmente, se deja constancia, que el Tribunal Superior de Barranquilla, mediante resolución de Sala de Gobierno No. 3.646 del julio 7 de 2.021, le concedió al titular del despacho, doctor, Benjamín Jaimes Pérez, licencia remunerada por luto por el término de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 7 y el 13 de julio 2.021 con ocasión al fallecimiento de su padre.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2021.

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

La señora **NANCY JOSEFINA PEREZ**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el



Art.86 de la Constitución Nacional, contra **DIRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLASECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA - HOSPITAL NIÑO JESUS Y CLINICA BONNADONA.**

En atención a la medida transitoria deprecada, la misma se negará toda vez que constituye el objeto de la acción de tutela y en estos momentos no se cuenta con suficientes elementos de juicio que permitan evidenciar manifiestamente la presunta transgresión o la intervención urgente del juez constitucional para evitar un perjuicio irremediable.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por la señora **NANCY JOSEFINA PEREZ**, quien actúa en nombre propio, contra **DIRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLASECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA - HOSPITAL NIÑO JESUS Y CLINICA BONNADONA.**

SEGUNDO: Notifíquese a los accionados la admisión de la acción de tutela, a quienes se les concede el término de un (1) día para que rindan informe detallado sobre los hechos que sustentan la misma. Prevéngaseles que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos esgrimidos en la solicitud, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.**

TERCERO: Negar la medida provisional solicitada conforme a las razones dadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co